

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	RESOLUCIÓN				
	Versión: 03	Fecha de actualización: marzo de 2025	Código GA-FT-02	Serie	Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. 244
18 de diciembre de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN LLAMADO A OCUPAR UNA CURUL EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON OCASIÓN DE UNA VACANCIA ABSOLUTA PRODUCTO DE LA RENUNCIA DE UN CONCEJAL”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias en especial las consagradas en el artículo 134 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 02 de 2015, artículos 55 y 63 de la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo No. 031 de 2018, Reglamento Interno de la Corporación y,

CONSIDERANDO

1. El artículo 134 de la constitución política de 1991, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo No. 002 de dos mil quince (2023) dispone que *“Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral. (...) PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; ii) Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el presente artículo”*.
2. Que el artículo 51 de la Ley 136 de 1994, establece que es una falta absoluta de los concejales la renuncia aceptada.
3. Que el artículo 53 de la Ley 136 de 1994, prescribe, *“(...) La renuncia de un concejal se produce cuando él mismo manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. La renuncia deberá presentarse ante el Presidente del Concejo, y en ella se determinará la fecha a partir de la cual se quiere hacer. La renuncia del Presidente del Concejo, se presentará ante la mesa directiva de la Corporación”*.
4. Que el artículo 63 de la Ley 136 de 1994, dispone la forma de llenar las vacancias absolutas *“Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde”*.
5. El artículo 6 del Reglamento interno del Concejo Municipal (Acuerdo Municipal No. 031 de 2018) establece las atribuciones constitucionales del Corporación a saber, aceptar la renuncia de los concejales, cuando la Corporación se encuentre sesionando. En receso, dicha atribución le corresponde al alcalde del municipio.
6. De igual forma, el artículo 7 ibidem establece las atribuciones legales del Concejo a saber, *“Aceptar la renuncia a sus dignidades como miembros de la Mesa Directiva, al Presidente, a los Vicepresidentes de la Corporación y al Secretario General. Igualmente aceptar la renuncia de los Concejales, del Contralor y del Personero Municipal”*.
7. El artículo 16 ibidem, señala entre otras las siguientes funciones del Presidente, *“(...) 6. Juramentar y/o dar posesión a los Concejales, Vicepresidentes, Secretario General y demás servidores públicos de su competencia. (...) 21. Dar posesión al concejal que entre a reemplazar a uno de los titulares, así como al Secretario y a los subalternos si los hubiere. 22. Llamar al candidato que deba llenar una vacancia absoluta de un concejal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, para que tome posesión del cargo”*.
8. El Departamento Administrativo de la Función Pública mediante concepto con radicado número 20202060394772 de fecha 19 de agosto de 2020 determinó que: *“.... en la cual manifiesta que ante la falta absoluta de un Concejal por muerte o por renuncia debidamente aceptada y*

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	RESOLUCIÓN				
	Versión: 03	Fecha de actualización: marzo de 2025	Código GA-FT-02	Serie	Página 2 de 4

teniendo en cuenta que el Concejo no se encuentra sesionando, consulta quien debe darle posesión al Concejal que asume el reemplazo ante la falta absoluta del titular si el Concejo municipal no se encuentra en periodo de sesiones, pregunta si es la mesa directiva del Concejo o es el alcalde municipal, frente a lo anterior, me permito manifestarle lo siguiente: (...) Ahora bien, para el caso de los concejales, la posesión deberá efectuarse ante el presidente de la respectiva corporación y para tal efecto, prestarán juramento en los siguientes términos: "Juro a Dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia". En consecuencia, esta Dirección Jurídica en virtud de las normas que se han dejado indicadas considera que, para tomar posesión como concejales, sólo se requiere prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes, y declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas y deberá realizarse ante el presidente de la respectiva corporación".

9. Que, el artículo 23 del Acuerdo municipal No. 031 del 2018 por medio del cual se establece el reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga prescribe que son faltas, vacancias o ausencias absolutas de los concejales, la renuncia justificada y aceptada por la Corporación.
10. Que, el artículo 24 Acuerdo Municipal No. 031 del 2018 por medio del cual se establece el reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga dispone, "La renuncia del concejal. Se produce cuando él mismo manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal, en ella deberá determinar la fecha a partir de la cual su renuncia se hace efectiva".
11. Que, el señor CARLOS FELIPE PARRA ROJAS se inscribió y fue candidato a la alcaldía en el municipio de Bucaramanga para el período constitucional comprendido entre el 2024 al 2027.
12. Que, en el año 2023 el señor CARLOS FELIPE PARRA ROJAS fue el segundo candidato con mayor votación en las elecciones para el cargo de Alcalde del municipio de Bucaramanga para el período constitucional comprendido entre el 2024 al 2027.
13. Que, el señor CARLOS FELIPE PARRA ROJAS, con fundamento en el artículo 25 de la ley 1909 de 2018 "por medio de la cual se adoptan el estatuto de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independiente", aceptó y ocupó la curul para ser concejal de Bucaramanga.
14. Que, mediante oficio recibido en la Secretaría General del Concejo municipal de Bucaramanga el día 07 de diciembre de 2025 el concejal CARLOS FELIPE PARRA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.674.983 de Bucaramanga, presentó renuncia irrevocable a su curul para hacerse efectiva a partir del 07 de diciembre de 2025, inclusive.
15. Que, la renuncia indicada en el numeral anterior fue trasladada en la misma fecha al Presidente del Concejo de Bucaramanga.
16. Que, en sesión del día 10 de diciembre de 2025, el Presidente del Concejo municipal de Bucaramanga dio a conocer ante la plenaria de la Corporación la renuncia presentada por el honorable concejal CARLOS FELIPE PARRA ROJAS, renuncia que fue aceptada por la Plenaria de la Corporación en la misma fecha
17. Que mediante la Resolución No. 237 del 10 de diciembre del 2025, se declaró la vacancia absoluta de la curul con ocasión a la renuncia del honorable concejal CARLOS FELIPE PARRA ROJAS, aceptada por la Plenaria de la Corporación.
18. Que a través de oficio del **063 de 2025** la Secretaría General del Concejo municipal de Bucaramanga solicitó al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil informara por escrito el nombre y número de cédula de los ciudadanos que en forma sucesiva y descendente tienen derecho a ser llamados a ocupar la curul de concejal Carlos Felipe Parra Rojas, quien la ostentaba con fundamento en el artículo 25 de la ley 1909 de 2018, para ocupar la curul vacante por el resto del período constitucional.
19. Que el día 17 de diciembre, mediante oficio No. 001635 del 2025, los Registradores Especiales del Estado Civil de Bucaramanga, Dr. DIOMAR ALONZO VELASQUEZ BASTOS, y Dr. SANTIAGO JARAMILLO SANCHEZ, dieron respuesta a la solicitud en los siguientes términos: "se informa que la eventual provisión de dicha curul deberá atender a lo consignado en el acta de escrutinio general (Formulario E-26), correspondiente a la declaratoria de elección emitida por la Comisión Escrutadora General con ocasión del proceso electoral de autoridades territoriales del año 2023. (...) al respecto se precisa que en las páginas 19, 20, 21 del citado documento se encuentra desarrollada la información correspondiente a los resultados electorales, en ese sentido se indica que el candidato que venía ocupando la curul lo hacía en

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	RESOLUCIÓN				
	Versión: 03	Fecha de actualización: marzo de 2025	Código GA-FT-02	Serie	Página 3 de 4

aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1909 del 2018; no obstante, como consecuencia de la renuncia presentada a dicha curul, resulta procedente aplicar lo aprobado por el Consejo Nacional Electoral Sala Plena del 4 de Febrero del 2020, Consistente en la Redistribución del total de escaños..."

20. Que conforme al formulario E-26 CON remitido por los Registradores Especiales del Estado Civil de Bucaramanga, como anexo a la respuesta enunciada en el considerando anterior, contiene la DECLARATORIA DE ELECCIÓN EN CASO DE RECÁLCULO en la que consta que: en consecuencia, se declararía electo(s) como CONCEJALES del departamento de SANTANDER, municipio de Bucaramanga para el período constitucional 2024- 2027 al (los) siguiente(s) candidato(s):

PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO	CANDIDATO	CEDULA
0001 PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	HERNANDEZ REYES ROBIN ANDERSON	13718802
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	ARENAS VALDIVIESO OSCAR MAURICIO	1102365709
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	AYALA MORENO JAVIER	91266536
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	REYES AGUILAR CRISTIAN ANDRES	13722812
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	AVILA CASTELBLANCO LUIS EDUARDO	79671026
0003-PARTIDO CAMBIO RADICAL	CAVANZO ORTIZ JOSE DAVID	1098673042
0004 PARTIDO ALIANZA VERDE	MACHADO ARDILA CAMILO ANDRES	1098813592
0004 PARTIDO ALIANZA VERDE	TORRES ZARATE DANIELA	1098798177
0006-PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	LOZADA TRUJILLO DIEGO ARMANDO	1098741187
0006 PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	MANCILLA AVILA LEONARDO	91507837
0008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	BELLO PEÑA ELKIN YESID	91530327
0008-PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	ARDILA AYALA GUSTAVO ADOLFO	91268251
0011-PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	CASTAÑEDA PRADILLA LUIS FERNANDO	91240640
0011 PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	GAMBOA VARGAS HENRY	13706988
0012-MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	MANTILLA BLANCO NELSON	91290444
0016 MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA	DIAZ AREVALO ANDRES FELIPE	1096712404
7000 JUNTOS POR BUCARAMANGA	RANGEL ARIAS TITO ALBERTO	6663686
7810-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO Y EL PARTIDO POLÍTICO MIRA	DIAZ LAYTON OSCAR JAVIER	1098626581
8202-PACTO HISTÓRICO	FLOREZ HERRERA JORGE EDGAR	91527600

21. Que teniendo en cuenta el Formulario E- 26 CON, el candidato al Concejo Municipal de Bucaramanga a quien corresponde suplir la curul vacante por la renuncia del Concejal CARLOS FELIPE PARRA ROJAS, es al ciudadano LEONARDO MANCILLA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.507.837 de Bucaramanga.
22. El artículo 14 del Reglamento interno del Concejo municipal de Bucaramanga determina entre las funciones de la Mesa Directiva las siguientes: "... 7. Suscribir junto con el secretario de la Corporación las resoluciones. ... 12. Declarar mediante acto administrativo las vacancias temporales no remuneradas y absolutas de los concejales, y disponer lo pertinente para su reemplazo previa decisión de autoridad competente".

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LLAMAR al señor LEONARDO MANCILLA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.507.837 de Bucaramanga, siguiente en forma sucesiva y descendente en la lista electoral del **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"** conforme al Formulario E-26 CON expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que manifieste su intención de ocupar la curul vacante por el periodo restante 2024-2027, en reemplazo del concejal **CARLOS FELIPE PARRA ROJAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la decisión tomada en esta resolución al señor **LEONARDO MANCILLA AVILA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.507.837 de Bucaramanga, a fin de que, previo al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de la Corporación, manifieste a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación su intención de ocupar la curul vacante y de aceptarla dentro del mismo término, tome posesión y ocupe la curul como **CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** por el **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"**, correspondiente al periodo restante 2024- 2023.

ARTÍCULO TERCERO: REALIZADA la posesión de la persona llamada a ocupar la curul y una vez aportados los documentos exigidos por el artículo 1 de la Ley 190 de 1995 y por el Reglamento

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460 www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	RESOLUCIÓN				
	Versión: 03	Fecha de actualización: marzo de 2025	Código GA-FT-02	Serie	Página 4 de 4

I interno de la Corporación, ofíciuese a quien corresponda para que se adelanten los trámites de contratación del seguro de vida y afiliación al Sistema de Seguridad Social del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2007 y por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-043 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución al **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"** para su conocimiento.

ARTICULO QUINTO: ENVIAR copia de la presente resolución a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia.

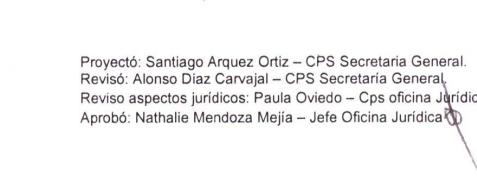
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma en el Municipio de Bucaramanga, Santander, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

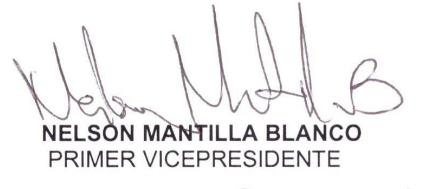
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



TITO ALBERTO RANGEL ARIAS
PRESIDENTE



GUSTAVO ADOLFO ARDILA AYALA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE



NELSON MANTILLA BLANCO
PRIMER VICEPRESIDENTE



JUAN SEBASTIÁN NAVARRO HERAZO
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Santiago Arquez Ortiz – CPS Secretaría General.
Revisó: Alonso Díaz Carvajal – CPS Secretaría General.
Revisó aspectos jurídicos: Paula Oviedo – Cps oficina Jurídica
Aprobó: Nathalie Mendoza Mejía – Jefe Oficina Jurídica